



DECRETO N°047
(13 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TENJO, CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL NUMERAL 2° DEL LITERAL D DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 24 DE LA LEY 909 DE 2014, ARTÍCULOS 2.2.5.1.2 Y 2.2.5.3.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, Y EL DECRETO NO.0293 DE 05 DE MARZO 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, determina, entre otras, como atribuciones del alcalde: "(...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que el artículo 12 de la Ley 4° de 1992 dispone. "el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional" (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que, para el ejercicio de esta atribución, el Alcalde Municipal debe tener en cuenta las disposiciones que en desarrollo de la Ley 4° de 1992, expidió el Gobierno Nacional en materia salarial para los servidores públicos del orden territorial.

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleos públicos, acordaron que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustaran en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que mediante acuerdo No. 014 de noviembre de 2012 el Honorable Concejo Municipal, estableció las escalas de remuneración salarial de los servidores públicos, nivel central de la Alcaldía Municipal de Tenjo.

Que así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, fijo los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales; esto, de acuerdo con la categoría en que se encuentre el municipio para la presente vigencia.

Que el Artículo 7° del Decreto antes mencionado determina: El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024, queda determinado así:

NIVEL GERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACION BASICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TECNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

Que el mismo Decreto en su artículo 8° señala: "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente



DECRETO N°047
(13 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TENJO, CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024"

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo".

Que la Secretaría de Hacienda el día quince (15) de marzo de 2024 expidió certificación donde manifiesta que en el Presupuesto de gastos vigencia 2024, adoptado según Decreto 165 de diciembre de 2023, liquidado según Decreto 166 de 2023, existen saldos disponibles de apropiación, para gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de los servidores públicos del nivel central Alcaldía del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2024), así:

grado	directivo	asesor	profesional	profesional especializado	técnico	asistencia
01					\$3,078,891	\$2,236,045
02				\$6,793,222	\$3,370,596	\$2,593,049
03	\$8,046,116	\$8,046,116	\$4,432,114			
04			\$5,048,648		\$4,183,337	\$2,764,203
05			\$6,290,021		\$4,183,337	\$2,862,823
07						\$3,942,985

ARTÍCULO SEGUNDO: Subsidio de alimentación: El subsidio de alimentación de los empleados públicos de la planta de personal del nivel central Alcaldía del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, que devengan asignaciones básicas mensuales no superior a **dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.592.593.00) m/cte.**, será de **noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$92.458.00) m/cte**, mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: No tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Institucional la liquidación del reajuste correspondiente a los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2024 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Tenjo a los trece (13) días de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
Alcalde Municipal

Elaboró:	Revisó:
Patricia Arias Ramos - Profesional Universitario T.H.	Iván David Nemocon Espinosa - Secretario de Desarrollo Institucional